

¿A CUÁNTO ASCIENDE EL DAÑO MORAL POR LA CANCELACIÓN DE UN VUELO A MALLORCA EN PLENA SEMANA SANTA?

Karolina Lyczkowska
Centro de Estudios de Consumo
Universidad de Castilla-La Mancha

La SAP de Madrid de 9 abril 2012 valora los daños sufridos por una pareja de pasajeros de un vuelo de EASYJET, cuyo vuelo de Madrid a Palma de Mallorca fue cancelado en los tramos de ida y vuelta. Pese a que los demandantes contrataron el transporte con varios meses de antelación, la compañía demandada no les había notificado nada hasta el día mismo en el que se presentaron en el aeropuerto de Madrid para embarcar, cuando descubrieron que EASYJET había suspendido sus vuelos a Mallorca. Aunque la empresa finalmente les reintegró los 127,96 euros que los demandantes habían pagado por los billetes de ida y vuelta, no les ofreció ningún transporte alternativo, por lo que la pareja de demandantes decidió adquirir los pasajes a otra compañía para las mismas fechas. Dado que se trataba del periodo vacacional de Semana Santa, el precio total del viaje de ida ascendió a 384 euros y del viaje de vuelta a 336,30 euros. Además, los demandantes tuvieron que prolongar su estancia en Mallorca un día, dado que no quedaba billetes para volver el día previsto inicialmente.

La sentencia del Juzgado de la Primera Instancia no aprecia la concurrencia del daño moral que alegan los demandantes, si bien les concede el importe de 250 euros por persona y por vuelo cancelado, aplicando el art. 7 del Reglamento UE 261/2004. A su vez, la Audiencia señala que el importe fijo establecido en la norma mencionada para los supuestos de cancelación de vuelos no agota la posible indemnización, dado que el art. 12 del Reglamento UE 261/2004 prevé la posibilidad de que se otorgue una compensación suplementaria, en el caso de que los daños sufridos superen la cantidad fija. Aunque la SAP aprecia la concurrencia del daño moral, a diferencia de la sentencia apelada concluye que el importe correspondiente queda cubierto por el importe fijo de 250 euros por persona y por vuelo cancelado, aún teniendo en cuenta el periodo



vacacional en el que se desarrollaron los hechos alegados y la pérdida de un día de trabajo.

Con todo, la sentencia señala que aparte del daño moral ha habido también un claro daño material que debe indemnizarse y condena a la compañía demandada al reintegro de 592,34 euros. Se trata del importe resultante de la diferencia entre el precio de los billetes alternativos que tuvieron que adquirir los pasajeros y el importe de los billetes inicialmente comprados a la demandada, que había sido reintegrado a los demandantes.